



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA**

**SALA CUARTA DE DECISIÓN**

**Magistrado Ponente: Dr. Luis Eduardo Mesa Nieves**

Montería, veinte (20) de abril del año dos mil veinte (2020)

**AUTO ADMITE DEMANDA**

<b>Clase de Proceso</b>	CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
<b>Radicación</b>	23.001.23.33.000.2020.00187.00
<b>Accionante</b>	MUNICIPIO DE PUERTO ESCONDIDO
<b>Acto Objeto de Control</b>	DECRETO 086 DE 08 DE ABRIL DE 2020, PROFERIDO POR EL ALCALDE MUNICIPAL DE PUERTO ESCONDIDO <i>"Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones"</i>

Encontrándose pendiente el proceso de la referencia para el estudio de la admisión se hace necesario resolver sobre la misma previa las siguientes

**CONSIDERACIONES**

El día 17 de abril de 2020, a través de la Oficina Judicial de Montería fue repartido a este Despacho Judicial, copia del Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *"Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones"*.

En consecuencia, el Decreto en mención es enviado a este Despacho a través del Sistema Justicia XXI Web, con el fin de impartir el trámite correspondiente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Acuerdo N° PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517,

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00187-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido

Acto Objeto de control: Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *“Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones”*

11526 de marzo de 2020 y 11532 de abril de la misma anualidad,, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Que conforme lo señalan los artículos 136<sup>1</sup> y 151 numeral 14<sup>2</sup> del CPACA, corresponde a los Tribunales Administrativos en Única Instancia decidir sobre el control inmediato de legalidad de los Actos Administrativos de carácter general proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por las autoridades territoriales, departamentales y municipales.

Que una vez revisado el Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido, resulta competente esta Corporación para conocer del estudio del mismo, por pertenecer el Municipio de Puerto Escondido a la jurisdicción de este Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba.

Así las cosas, se procederá a admitir la demanda de la referencia, la cual se le dará trámite conforme lo establecido en el artículo 185 del CPACA. Y se

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de control inmediato de legalidad del Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *“Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones”*, conforme a lo expuesto en la motivación.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al señor alcalde del Municipio de Puerto Escondido sobre el inicio del proceso de la referencia, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre la legalidad del acto objeto de estudio.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD.** Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

<sup>2</sup> **14.** Del control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00187-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido

Acto Objeto de control: Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *“Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones”*

**TERCERO:** Por Secretaría, notificar este proveído al señor agente del Ministerio Público.

**CUARTO: FIJESE** en la Secretaría de esta Corporación y en la Página Web de la Rama Judicial en el enlace denominado Controles Automáticos de Legalidad – Tribunales Administrativos, **AVISO** que dé cuenta a la comunidad la iniciación del presente trámite para que cualquier ciudadano coadyuve o impugne la legalidad del Acto Administrativo bajo estudio. Para lo cual el aviso respectivo se fijará por el término de diez (10) días.

**QUINTO: INVÍTESE** conforme lo establece el numeral 3° del artículo 185 del CPACA, a la Gobernación de Córdoba, Defensoría del Pueblo, a la Universidad de Córdoba, Universidad Pontificia Bolivariana, Universidad del Sinú, Universidad Cooperativa de Colombia y a todas aquellas entidades públicas, organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, para que si a bien lo tienen presenten por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del término de ocho (8) días. Dichos conceptos deberán ser enviados al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**SEXTO: DECRÉTESE** como prueba oficiar al Municipio de Puerto Escondido para que remita los antecedentes administrativos del acto administrativo objeto de estudio, teniendo especial cuidado que en estos milite el Decreto 081 del 24 de marzo de 2020, mediante el cual se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio del municipio de Puerto Escondido, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día miércoles 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día lunes 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID- 19.

Para tal efecto, se le concede el término de diez (10) días a la entidad territorial requerida para que allegue lo solicitado, lo cual deberá ser remitido al correo electrónico de la Secretaría de esta Corporación [setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:setradmon@cendoj.ramajudicial.gov.co). Por Secretaría, líbrense las comunicaciones respectivas, acompañando copia integral de este proveído. Sin embargo, previo a realizar dicho requerimiento, por Secretaría verifíquese si el decreto requerido como

Clase de Proceso: Control Inmediato de Legalidad

Radicado N°. 23-001-23-33-000-2020-00187-00

Accionante: Municipio de Puerto Escondido


Acto Objeto de control: Decreto 086 de 08 de abril de 2020, proferido por el alcalde municipal de Puerto Escondido *“Por medio del cual se adopta el uso obligatorio de tapabocas a particulares que se movilizan exceptuados por el Decreto Nacional N°. 457 del 22 de marzo de 2020 y servidores públicos durante el aislamiento preventivo obligatorio nacional en el municipio de Puerto Escondido - Córdoba y se dictan otras disposiciones”*

prueba se encuentra en la página web de la entidad territorial, de ser así, deberá ser descargado directamente y anexado al plenario.

**SÉPTIMO: VENCIDO** el término probatorio, por Secretaría, pasar el asunto de la referencia al señor Agente del Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes, rinda el concepto de rigor conforme lo establece el numeral 5º del artículo 185 CPACA.

**OCTAVO: CUMPLIDO** lo anterior, pase al Despacho para continuar con el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS EDUARDO MESA NIEVES**

Magistrado